



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-AE-022/2024

TEEP-AE-121/2024

TEEP-AE-130/2024

TEEP-AE-001/2025

TEEP-AE-004/2025

TEEP-AE-037/2025

TEEP-AE-072/2025

TEEP-AE-085/2025

TEEP-AE-103/2025

TEEP-AE-106/2025

TEEP-AE-109/2025

TEEP-AE-126/2025

TEEP-AE-131/2025

INC-TEEP-JDC-202/2024

TEEP-JDC-080-2025

TEEP-JDC-082/2025

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las **nueve horas con treinta minutos** del día **treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco**. ---
Secretario General de Acuerdos Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor le pido haga constar el quorum legal e informe los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días, con su autorización, Magistrado Presidente.-----

Se hace constar que además de Usted, están presentes la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II y 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 01/2024. -----

Le informo que en esta Sesión Pública los asuntos a analizar y resolver son: doce Asuntos Especiales, dos incidentes y dos Juicios de la Ciudadanía, los cuales fueron hechos del conocimiento a las y los interesados en los avisos fijados en los estrados y en la página de internet del Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. -----

Magistradas, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo les pido por favor sírvanse manifestarlo en votación económica. -----

Secretario General por favor das cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias. Secretario Instructor, Licenciado **Carlos Eduardo Solórzano López**, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su venia, en primer lugar, doy cuenta con el asunto relativo, el **Asunto Especial** relativo, el número **ciento veintiuno de dos**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

mil veinticuatro promovido por quien participó como candidata a la presidencia municipal de Zacatlán, en contra de diversos actores políticos y administradores de páginas de Facebook, por presunta Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. -----

En el proyecto se propone declarar cosa juzgada al advertirse que los hechos atribuidos a uno de los denunciados ya fueron materia de análisis previo. -----

Asimismo, se propone declarar la inexistencia de la infracción respecto de ciertas expresiones que no actualizan los elementos para configurar la Violencia Política de Género y la existencia respecto de otras, al reproducirse estereotipos que presentan a la mujer como dependiente de un vínculo matrimonial para lograr espacios de poder, rebasando los límites de la libertad de expresión. -----

Enseguida se da cuenta con el **Asunto Especial ciento treinta de dos mil veinticuatro** promovido por una ciudadana en contra de un diputado federal por actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos. -----

Se propone declarar la inexistencia de actos anticipados de campaña al no acreditarse el elemento subjetivo. Es decir, no hubo llamados expresos al voto. ---

No obstante, se propone tener por acreditadas la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, ya que las manifestaciones realizadas en días hábiles exaltaron atributos personales y trayectoria del denunciado en el desempeño de su cargo. -----

Por otra parte, doy cuenta con el **Asunto Especial cero uno de dos mil veinticinco** promovido por el representante propietario de un partido político en contra de un aspirante a la presidencia municipal de Libres, Puebla, por actos anticipados de campaña. -----

En el proyecto se propone declarar cosa juzgada respecto de ciertas bardas y enlaces electrónicos previamente analizados y respecto de las demás bardas denunciadas, se propone declarar la inexistencia de la infracción al no actualizarse el elemento subjetivo del llamamiento al voto. -----

A continuación, se da cuenta en el **Asunto Especial cero cuatro de dos mil veinticinco** promovido en contra de un candidato a la presidencia municipal de Puebla por presunta colocación de propaganda en zona con valor histórico. -----

Se propone declarar la inexistencia de la infracción al no haberse acreditado la existencia o temporalidad de la propaganda denunciada, circunstancia que impide un análisis de fondo en respeto a los principios de certeza y presunción de inocencia. -----

De igual manera se da cuenta con el **Asunto Especial treinta y siete de dos mil veinticinco** promovido en contra de un otrora aspirante a la presidencia municipal de Zacatlán, y del, y de un partido político por culpa in vigilando, derivado de diversas publicaciones en redes, lonas y bardas. -----

Se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas al no acreditarse la existencia de la propaganda ni el elemento subjetivo en las publicaciones restantes. -----

Además, se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada. respecto de contenidos previamente analizados. -----

Además, doy cuenta con el **Asunto Especial ciento tres de dos mil veinticuatro**, iniciado de manera oficiosa a partir de una vista del Instituto Electoral relativa a la asignación de financiamiento en campañas municipales. -----

Si bien se acreditó que el partido destinó el treinta y seis punto treinta y dos por ciento, de recursos a candidatas por debajo del mínimo del cincuenta por ciento, no se demostró que dicha distribución tuviera por objeto generar desventaja, limitar derechos o basarse en elementos de género. -----

Las candidaturas participaron en campaña y estuvieron en posibilidad real de competir. Por ello, se propone declarar la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

En este mismo sentido, se da cuenta con el **Asunto Especial ciento seis de dos mil veinticuatro**, también derivado de una vista del instituto. -----

Se acreditó que el partido asignó treinta y ocho punto sesenta y tres por ciento de recursos a candidatas, sin alcanzar el umbral normativo. No obstante, de la valoración integral no se advierten indicios de afectación diferenciada, intención obstructiva, ni menoscabo real al ejercicio político de las mujeres postuladas. -----

Por lo tanto, se propone declarar la inexistencia de la infracción. -----

Asimismo, se da cuenta con el **Asunto Especial ciento nueve de dos mil veinticuatro**, iniciado oficiosamente por la misma causta. -----

Se constató que el partido destinó cuarenta y cuatro punto setenta y tres del financiamiento, faltando quinientos un mil trescientos cuarenta y dos punto setenta y nueve es respecto del parámetro exigido. Sin embargo, no se acreditó que la distribución estuviera guiada por estereotipos de género ni que generara un impacto negativo comprobable en la participación o competitividad de las candidatas. -----

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. -----

Dicho lo anterior, lo anterior, doy cuenta con el **Asunto Especial ciento veintiséis de dos mil veinticuatro** en el que se propone declarar la inexistencia de violencia política de género al no advertirse impacto diferenciado, afectación a la dignidad o contenido basado en estereotipos en la publicación periodística denunciada. -----

Y por último con el JDC ochenta de dos mil veinticinco, en el cual se propone declarar fundados los agravios, toda vez que la autoridad responsable debió allegarse de mayores elementos antes de desechar la denuncia. -----

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en el proyecto. -----

Es la cuenta, señor Magistrado y señoras Magistradas. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Magistradas, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

Adelante, magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Gracias, presidente. Buenos días. -----

Quiero referirme a la propuesta del Asunto Especial ciento veintiséis del dos mil veinticinco y bueno, hacer un poco este empate con la propia cuenta que nos da el secretario, del, del proyecto el ciento veintiuno también de procedimiento especial de dos mil veinticuatro. -----

Y en el, en la propuesta que nos hacen del ciento veintiséis el propio proyecto nos dice que las expresiones que estamos analizando como posible Violencia Política de Género no se encuentran dirigidas a denostar la trayectoria de, de la quejosa, sino que se tratan de críticas neutrales, las cuales solo pueden tener el alcance de cuestionar la gestión del padre de la promovente. -----

Es decir, hay un vínculo entre la denunciante y quien nosotros decimos que es a quien se está refiriendo la nota que fue publicada en dos espacios de Facebook y y en el otro proyecto establecemos que hay un vínculo también y que ese vínculo históricamente en donde en un matrimonio, una relación entre una pareja, entre un hombre y una mujer ha generado o puede generar que este que nos relacionen a las mujeres, con esa, con ese estereotipo de que pertenecemos o de que esa persona nos manda, ¿verdad? -----

En este caso la candidata a la presidencia municipal de Zacatlán, que actualmente ya es presidenta municipal, y en el otro caso una Diputada local, la hija de quien dice la nota, las dos notas, en las dos publicaciones, que es un cacicazgo. -----

En el asunto del ciento veintiséis establecemos, y lo voy a leer porque no sería revictimizar, porque me parece que la propuesta al establecer una inexistencia de Violencia Política de Género da como resultado que no se retiren las notas, si es que así lo vota la mayoría, y dice: *"Las mujeres dentro de este sistema no son vistas*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

como lideresas políticas autónomas, sino en extensiones del poder masculino, piezas estratégicas para mantener el linaje político familiar." -----

Y me parece que ahí es evidente el vínculo que se genera y del estereotipo a que hace referencia el Secretario Instructor al darnos cuenta con el proyecto del asunto ciento veintiuno, para después continuar la nota diciéndonos: *"El cacicazgo, al no tener herederos hombres para continuar su dinastía, se vio obligado a impulsar mujeres como sucesoras políticas. No fue un cambio por convicción, sino por necesidad. De repente, las hijas del patriarcado se convirtieron en referentes feministas. La ironía es evidente, ay congresista, se mostró gris durante seis años de su gestión"* y me parece a mí que cuando analizamos esta expresión, esta, esta parte que viene denunciada por Violencia Política de Género, sí se logra advertir el estereotipo a que hace referencia la propuesta que somete a nuestra consideración la propia ponencia y señalarnos que hay un, este, hay un dependiente, ¿no?, que las mujeres somos dependientes de un hombre, en este caso que la diputada es dependiente de su papá. -----

Y es evidente, además, también que señala que al no tener hijos hombres no le quedó otra opción que impulsar a una mujer. -----

Es decir, la propia nota nulifica la potencialidad que tiene esa mujer dentro del ámbito político, porque tampoco se dedica a establecer que esa mujer ya fue diputada federal, ya fue diputada local, ya fue presidenta municipal, sino solamente se limita a o se ciñe a establecer que las mujeres dentro de ese sistema no son vistas como lideresas políticas autónomas, sino extensiones del poder masculino.

Y me parece a mí que bajo esta, esta óptica, que tiene que ver con perspectiva de género, que tiene que ver con analizar de manera integral el contenido de, de la, de los hechos, del contenido de las dos notas que están en Facebook y que se someten a nuestro conocimiento, nos da como resultado que también en el ciento veintiséis, en el procedimiento ciento veintiséis y no solo en el veintiuno se actualiza la violencia política de género. -----

Por eso es que voy a acompañar el sentido del proyecto del ciento veintiuno que comparto completamente, hay una dependencia, hay, hay una subordinación que se hace entre la esposa y el esposo y nos vienen proponiendo la existencia de Violencia Política de Género y en contra del procedimiento del AE-126/2025, porque lo que nos proponen es la inexistencia y que aunque efectivamente siempre tenemos que analizar de manera independiente los expedientes, lo cierto es que de la sola cuenta y de la sola propuesta advertimos que hay elementos coincidentes que deben ser analizados a la luz de la misma perspectiva de género. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

Magistrada Josefina Montiel Rodríguez, ¿desea hacer uso de la voz? -----

Gracias, Magistrada. -----

Pues si no hay intervenciones, señor Secretario General, por favor sírvase tomar la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Como lo indica Magistrado. ¿Magistrado Israel Argüello Boy? -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de mis propuestas. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez? -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: A favor del proyecto presentado. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor de las propuestas y en contra del proyecto del Asunto Especial ciento veintiséis de dos mil veinticinco con el anuncio de un voto particular que solicito se agregue a la sentencia. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente le informo que los proyectos de sentencia han sido aprobados por unanimidad de votos con excepción del Asunto Especial ciento veintiséis de dos mil veinticinco, en el cual la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez vota en contra, anunciando la emisión de un voto particular que se agregará a la sentencia. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. En consecuencia, en el **Asunto Especial ciento veintiuno de dos mil veinticuatro**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara cosa juzgada respecto de la conducta denunciada precisada en el apartado ocho de esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se declara la inexistencia y la existencia de la infracción denunciada en los términos establecidos en el apartado nueve de esta sentencia. -----

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice las acciones encomendadas en la presente sentencia. -----

CUARTO. Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realicen el registro de los denunciados infractores en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en la presente sentencia. -----

En el **Asunto Especial ciento treinta de dos mil veinticuatro**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara por una parte la inexistencia de una infracción y por otra parte la existencia de dos infracciones denunciadas. -----

SEGUNDO. Se impone al denunciado una amonestación pública, ello en razón de lo establecido en la presente sentencia. -----

En el **Asunto Especial uno de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara por una parte la cosa juzgada y por otra la inexistencia de la infracción denunciada. -----

En el **Asunto Especial cuatro de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada. -----

En el **Asunto Especial treinta y siete de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara por una parte cosa juzgada de las infracciones denunciadas, en términos del punto nueve de esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

En los **Asuntos Especiales ciento tres, ciento seis y ciento nueve todos de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, atribuidas al partido denunciado. -----

En el **Asunto Especial ciento veintiséis de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada. -----

En el **Juicio de la Ciudadanía ochenta de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios analizados en la presente sentencia, en términos del apartado cinco. -----

SEGUNDO. Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en el numeral seis, de la presente sentencia. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, Licenciado **Sebastián Álvarez de la Huerta**, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, por favor. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización Magistradas, Magistrado. ---
Doy cuenta con el **Asunto Especial setenta y dos de dos mil veinticinco** promovido por una entonces regidora en contra de actos y omisiones por parte del entonces Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, que a su consideración configuran Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. -----

En el proyecto de sentencia, la Magistrada propone declarar la inexistencia de las conductas, toda vez que de las constancias que obran el expediente no se advierten actos que pudieran la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Enseguida doy cuenta con el **Asunto Especial ochenta y cinco del dos mil veinticinco**, el cual derivó de una denuncia interpuesta en contra de una entonces regidora del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, por su asistencia a un evento proselitista en día y hora hábil, lo cual, a dicho del denunciante constituía promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral. -----

En el proyecto de cuenta, la Magistrada ponente propone declarar como inexistente la conducta relativa a la promoción personalizada, ya que, desde el elemento probatorio aportado por el quejoso, no es posible advertir los elementos que demuestren que durante el evento señalado se hizo mención del nombre, cargo que estaba o cargo al que aspiraba la entonces regidora señalada, por lo que no se tiene por acreditada la conducta. -----

Ahora, en lo que respecta al uso indebido de recursos públicos y violación a la imparcialidad y neutralidad en la contienda, se propone calificar como existentes las conductas denunciadas, toda vez que de los requerimientos realizados por el Instituto Electoral se refirió que el horario laboral desde la entonces regidora era de las ocho a las dieciséis horas y el evento denunciado se llevó a cabo a las trece horas, por lo que se tiene, por cierto, lo señalado por el denunciante. -----

Ahora doy cuenta con el **Asunto Especial ciento treinta y uno del dos mil veinticinco** promovido por la Síndico Municipal en contra del Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Calpan, Puebla, por la presunta comisión de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. -----

En el proyecto de cuenta se propone calificar como inexistente la conducta denunciada, toda vez que no obra en autos del expediente material probatorio que acredite fehacientemente la existencia del derecho denunciado, esto con el fin de poder estudiar los elementos jurisprudenciales de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. -----

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Incidente de Inejecución de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía doscientos dos del dos mil veinticuatro** promovido por una entonces Regidora a fin de controvertir la supuesta omisión del Presidente Municipal en cumplir con los efectos ordenados por este Tribunal en la sentencia dictada dentro del juicio principal. -----

En el proyecto incidental, la Magistrada Ponente propone calificar como fundado el agravio, toda vez que, durante la sustanciación del incidente, el Presidente Municipal no remitió a las constancias que acreditaran el pago adeudado a la promovente, por lo que se tiene por incumplido lo ordenado en la sentencia de fondo. -----

Es la cuenta. Magistradas. Magistrado. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. -----

Magistradas está a su consideración los proyectos de resolución. -----

Adelante, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Gracias, Presidente. -----

Bueno, en esta ocasión quiero referirme al proyecto, a la propuesta del Asunto Especial ciento treinta y uno de dos mil veinticinco, en donde nos propone la ponencia la inexistencia de la conducta de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género y como lo establece la cuenta, porque no se considera que las pruebas sean fehacientes para acreditar la existencia de la conducta. -----

Adelanto que el sentido de mi voto será en contra de, de persistir la propuesta de inexistencia, porque ya sabemos o entendemos o sabemos pues que la perspectiva de género tiene elementos distintos, que nos obligan a, a estudiarla de una manera diferente. Alguno de ellos tiene que ver la reversión de la carga de la prueba, otros tienen que ver con la modificación del estándar probatorio y otros más tienen que ver con este análisis histórico que, que se ha establecido a partir de entender que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

la violencia es difícil que quien violenta la reconozca., de manera natural, quien violenta va a decir que no cometió la conducta. -----

Y la prueba o probar de manera indubitable los hechos devienen en un obstáculo excesivo para las mujeres que se atreven a realizar esa denuncia por considerar que, que están siendo violentadas con Violencia Política de Género. -----

La propuesta, que somete a nuestra consideración la ponencia, se basa en uno en un en un oficio dirigido del del Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Seguridad Pública y en el propio documento se establece *"al respecto le informo"*, voy a dar un poco de contexto, perdón, para quienes nos están escuchando porque pues nosotros sí conocemos el expediente. -----

La denuncia tiene que ver con, con que hubo un audio que se publicó en un espacio de, de Facebook, me parece que es Facebook, y en donde presuntamente es la voz de, del denunciado, del denunciado de este expediente del ciento treinta y uno. Al momento en el que se le pregunta a él si había hecho las manifestaciones, pues él dice que no, porque sí son manifestaciones muy agresivas, si son manifestaciones que involucran no solamente a la denunciante, sino a todo el Cabildo e incluso también a otras Regidoras que eh no vienen siendo parte de la denuncia de manera directa, pero que sí, la denunciante estableció que venía en representación de esas mujeres también. -----

Al efecto, al momento en el que se realiza el análisis, el estudio, perdón, no el análisis, sino la investigación por parte del Instituto Electoral del Estado, solicita a esta autoridad que le diga si es o no la voz de, del denunciado y al efecto este oficio contesta: *"Al respecto al informo que la voz del hombre que se aprecia en el archivo presenta pausas inusuales en la conversación y en algunas ocasiones tienen falta de coherencia debido a la baja calidad del audio. Asimismo, se hace su conocimiento que no es posible precisar con exactitud que el audio corresponda al denunciado debido a que no se cuenta con la herramienta necesaria para determinarlo."* Es decir, la propia autoridad establece una imposibilidad material para poder determinar de manera fehaciente, como lo propone el Secretario, que no es la voz del denunciado. -----

Me parece que el propio contenido del oficio hace evidente que no es una, no es una prueba indubitable, es decir, no tenemos la certeza de que la voz de esa persona no sea la del denunciado. -----

Y digo que votare en contra no porque considere yo que hay una violación por parte del denunciado, sino porque considero que falta investigación con perspectiva de género en dentro de todo este expediente. -----

Además de que como ya lo mencioné, la propia denunciante viene señalando que viene en nombre de otras regidoras, de otras compañeras de ella y no, no acompaña ningún documento al efecto, efectivamente, no es un juicio de la ciudadanía que tiene reglas específicas cuando vienen en representación de alguien y es un Procedimiento Sancionador donde tenemos ya una tesis que establece que cuando la persona pertenece al mismo grupo vulnerable sí puede representar los intereses de ese mismo grupo vulnerable. Entonces, el hecho de que tampoco se haya propiciado que esas personas decidan si quieren o no ser parte dentro del Procedimiento Sancionador, vulnera su el ejercicio de sus derechos político-electorales. -----

La modificación en el estándar probatorio me parece a mí, que en este caso ni siquiera aplicaría, bueno, de manera directa porque efectivamente este es un documento público, pero no es un peritaje. Es decir, no hay un banco de voces que permita establecer si el contenido del audio que se está analizando es o no de la persona denunciada. -----

Entonces, me parece a mí que no se cuentan con los elementos necesarios. y suficientes para poder establecer si existe o no Violencia Política de Género. -----

Y es que también lo voy a decir porque como tampoco se dictaron medidas cauteladas al respecto, el audio va a seguir en la plataforma de Facebook y se va



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

a seguir escuchando y no habría ninguna revictimización por parte de este, de, de esta autoridad si la mayoría decide adoptar la inexistencia de la conducta violatoria. No lo voy a decir por respeto a, a todos nosotros y a quienes nos están escuchando, porque son palabras que a mí me parece que al margen de, de que pudieran o no, pudieran o no, configurar Violencia Política de Género, son palabras que no deben establecerse en ningún espacio, ni social y mucho menos laboral, pero sí lo que les voy a decir es que todas esas palabras anti sonantes, groserías y majaderías que se dicen respecto de nosotras, sí tiene que ver con un estereotipo, sí genera una diferenciación cuando se dice a un hombre o a una mujer. -----

De entrada, la palabra que maneja es de "perras", entonces, no es lo mismo, ¿verdad?, decirlo en un entorno sano, y por eso es que votaré en contra de, de, de este de esta sentencia, no porque considere que hay existencia de la infracción, sino porque considero que no aplicamos perspectiva de género desde la investigación. -----

Gracias, Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias, magistrada. -----

Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, ¿desea hacer uso de la voz? -----

Gracias, Magistrada. -----

Bueno, a ver, al no haber más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, te pido por favor nos informes, este, nos des cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrado Israel Argüello Boy? ----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de las propuestas. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez? -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: Es mi propuesta. ----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor de las propuestas y en contra del proyecto del Asunto Especial ciento treinta y uno del presente año con el anuncio, perdón, de un voto particular que solicitó sea agregado a la sentencia. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de sentencia han sido aprobados por unanimidad de votos con excepción del Asunto Especial ciento treinta y uno de dos mil veinticinco, el cual es aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, quien anuncia la emisión de un voto particular, el cual se agregará a la sentencia. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias, Secretario. En consecuencia, en el **Asunto Especial setenta y dos de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada. -----

SEGUNDO. Se revoca la medida cautelar y de protección otorgada por la autoridad instructora, de conformidad con lo estudiado en el último apartado del presente fallo. -----

En el **Asunto Especial ochenta y cinco de dos mil veinticinco**, se resuelve: --

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la promoción personalizada. -----

SEGUNDO. Se declara la existencia del uso de recursos públicos y la violación a los principios constitucionales, atribuidos a la entonces regidora denunciada. ----

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice lo ordenado en la presente sentencia. -----

En consecuencia, en el **Asunto Especial ciento treinta y uno de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

PRIMERO. Es incompetente este Tribunal para conocer de las manifestaciones de la denunciante de conformidad con lo precisado en la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada en términos de lo estudiado en el cuerpo del presente fallo. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TERCERO. Se revoca la medida de protección, otorgada por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto. -----

En el **Incidente del Juicio de la Ciudadanía doscientos dos de dos mil veinticuatro**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara fundado el agravio hecho valer por la actora incidental, en términos de lo estudiado en la presente sentencia, y en consecuencia, se ordena a la responsable dar cumplimiento al presente fallo. -----

SEGUNDO. Se impone una amonestación pública al Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, en términos de lo precisado en el apartado correspondiente de la presente interlocutoria. -----

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que realice las acciones establecidas en la presente ejecutoria incidental. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, **Maestro Enrique Coyotzi Gómez**, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, por favor. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con la autorización del Pleno. -----

Doy cuenta con el incidente de incumplimiento de sentencia, iniciado a petición de la entonces denunciante del **Asunto Especial veintidós de dos mil veinticuatro**, puesto que a su consideración no se ha dado cumplimiento a las disculpas públicas ordenadas por este Tribunal. -----

Al respecto, de la revisión exhaustiva de las constancias y diligencias realizadas durante la etapa de cumplimiento del asunto especial, se advierte que de las nueve personas a las cuales se les ordenó realizar una disculpa pública a la denunciante, algunas no han podido ser localizadas, otras han hecho caso omiso y tres han dado debido cumplimiento, por lo que se propone al Pleno. -----

Declarar parcialmente fundado el incumplimiento de sentencia, para los efectos que se establecen en la resolución y, por otro lado, en atención a la imposibilidad material de dar cumplimiento de algunas de las personas, este Tribunal de manera sustituta emitirá una disculpa pública a la denunciante en los términos fijados en el proyecto de sentencia. -----

Finalmente, doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía ochenta y dos del presente año**, el cual fue promovido por una ciudadana en su carácter de entonces regidora del Ayuntamiento de Nealtican, Puebla, en contra de diversos actos que a su juicio constituyen una obstaculización al ejercicio del cargo para el cual fue electa, mismos que atribuye a la Presidencia Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento mencionado. -----

Previo al estudio de fondo del presente asunto, la Magistrada Ponente advierte la actualización de la causal de desechamiento prevista en la fracción III del artículo 369 del Código Local, ello al presentar su escrito fuera del plazo legal que marca el código, pues el acto principal que combate fue emitido el diez de junio del presente año y su medio de impugnación fue interpuesto hasta el diez de septiembre siguiente, por lo que resulta evidente su extemporaneidad. -----

Son las consultas. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración los proyectos de resolución. -----

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Como lo indica ¿Magistrado Israel Argüello Boy? -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de las propuestas. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez? -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: A favor de las propuestas. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez?-----
-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con la propuesta de Enrique.-----
-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----
-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias. Por tanto, en el Incidente del **Asunto Especial veintidós de dos mil veinticuatro**, se resuelve:-----
PRIMERO. Es parcialmente fundado el incidente de inejecución de sentencia solo por cuanto hace a Jesús Román Luna, Pedro Ramírez Lozano, Mónica Bermúdez López, Jesús Eloy García Pérez, Luis Enrique Sánchez Díaz y Luis Enrique Sánchez Fernández.-----
SEGUNDO. Se declara la imposibilidad de cumplimiento de Jesús Román Luna, Pedro Ramírez Lozano, Mónica Bermúdez López, y en consecuencia se vincula a este Tribunal a fin de que de manera sustituta dé cumplimiento a la medida de reparación ordenada en el fallo principal en términos del considerando sexto.-----
TERCERO. Se impone una amonestación pública a Jesús Eloy García Pérez, Luis Enrique Sánchez Díaz y Luis Enrique Sánchez Fernández, en términos de lo razonado en el considerando cuarto de este fallo y se ordena dé cumplimiento a los efectos establecidos en la presente sentencia.-----
En el **Juicio de la Ciudadanía ochenta y dos de dos mil veinticinco**, se resuelve: ÚNICO. Se desecha la demanda en términos de lo señalado en el considerando tercero rector de esta sentencia.-----
-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar y siendo las **diez horas con nueve minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente sesión pública, muchas gracias.-----

BRP/RCST

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

FE DE ERRATAS: Se hace la precisión de que los asuntos en la cuenta dada por el Secretario instructor en los Asuntos Especiales ciento tres, ciento seis y ciento nueve todos son del año dos mil veinticinco, tal y como se publicó en el listado correspondiente a la presente sesión.